

RESOLUCIÓN O N° 18404 /

MAT.: Dispone sobreseimiento y aplicación de multa en procedimiento administrativo sancionatorio que indica.

SANTIAGO, 14 de mayo de 2009

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 93, letra i) de la Ley N° 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; los artículos 27 A., 38, 41 y 51 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y las Resoluciones O N° 1511/ 2008, y N° 0132/2009, ambas del Servicio Electoral.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución O N° 0132, de 09 de enero de 2009, se dispuso la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 87, en contra de doña **Ana Celia Almonacid Mancilla**, en su calidad de Administradora Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don **Rolf Mancilla Leuquen**, candidato al cargo de concejal por la comuna de Puerto Octay; formulándosele cargos al efecto.

2. Que, con fecha 28 de abril del año en curso, se recibieron los descargos de la referida Administradora Electoral, donde señala que, *"....informo que no tengo responsabilidad alguna por lo no presentación de las rendiciones de cuentas...."*; acompañando, además en sus descargos, declaración jurada del candidato, don Rolf Mancilla Neuquén, instrumento en el que éste reconoce que como, *"... no se registraron ingresos ni egresos, fue que decidí no presentar ningún tipo de rendición de cuentas ..."*; agregando más adelante que, *"... para constancia de la veracidad de lo aquí expuesto, así como del que libero de toda responsabilidad a la señorita Ana Celia Almonacid Mancilla."*

3. Que, en virtud de lo anterior, el 08 de mayo siguiente, se formularon cargos en contra del citado candidato.

4. Que, el día 16 de junio del año en curso, se recibieron los descargos presentados por el referido candidato, en los que señala que, *".... en primer lugar reconociendo mi responsabilidad, que me cabe como candidato y no haber cumplido con el"*

trámite de gasto electoral, ya que en primera instancia, pensé que por no haber tenido gastos no era necesario".

5. Que, por una parte, el artículo 41 de la Ley N° 19.884 establece, expresamente, la obligación del Administrador Electoral de presentar la cuenta general de ingresos y gastos electorales del candidato a quien representa; imperativo legal que se encuentra ratificado en el inciso 2° del artículo 38 del mismo cuerpo legal, al prescribir que la cuenta debe ser presentada aún cuando el candidato no haya tenido ingresos o incurrido en gastos, dando relación de ello.

6. Que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, cabe advertir que en este caso, la Administradora Electoral de autos argumentó no haber podido dar cumplimiento a esa obligación, ya que el candidato no le proporcionó los antecedentes contables suficientes para ello; circunstancia que fue ratificada por aquél.

7. Que, en consecuencia, respecto de la Administradora Electoral es posible sostener que no tuvo responsabilidad en el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 41 de la Ley N° 19.884, razón por la cual corresponde disponer el sobreseimiento de doña **Ana Celia Almonacid Mancilla**, de los cargos consistentes en haber incurrido en infracción al artículo 41 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

8. Que, asimismo, y en relación al candidato, según lo dispone el artículo 8 del Código Civil, nadie puede alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia, por lo que no es posible reconocer como eximente ni atenuante de responsabilidad el desconocimiento de la obligación prescrita en el artículo 38 de la Ley N° 19.884; ya que es más, aún cuando no se hayan registrado ingresos ni gastos electorales, la cuenta debe ser presentada, dando relación de ello a este Servicio.

9. Que, los hechos y antecedentes que constan en autos son suficientes para determinar fehacientemente que don **Rolf Mancilla Leuquen** ha incurrido en una infracción al artículo 38 de la Ley N° 19.884, toda vez que no presentó, dentro del plazo legal establecido, a través de su Administradora Electoral, la debida cuenta general de ingresos y gastos electorales.

RESUELVO:

1. Sobreséase, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 87, a doña **Ana Celia Almonacid Mancilla**, en su calidad de Administradora Electoral, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, de don Rolf Mancilla Leuquen, candidato al cargo de concejal por la comuna de Puerto Octay.

2. Aplíquese, en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio N° 87, a don **Rolf Mancilla Leuquen**, candidato al cargo de concejal por la comuna de Puerto Octay, con ocasión de las Elecciones Municipales 2008, una multa a beneficio fiscal de **5 UTM** (cinco unidades tributarias mensuales), por haber infringido el artículo 38 de la Ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

3. Anótese y notifíquese al interesado para que haga uso de su derecho a deducir reclamación para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de quinto día.



JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTOR

ECB/AGS/vbv.

Distribución:

1. Asesoría Jurídica (3)
2. Subdepto. Organismos y Padrones Electorales
3. Dirección Regional, X Región
4. Oficina de Partes

